

	ACTA DE REUNIÓN	Código: FO-GDO-02
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: Marzo 30 de 2016
		Página 1 de 20

COPIA CONTROLADA

Objeto: Análisis y verificación de cumplimiento de requisitos y calidades de los aspirantes a rector del Tecnológico de Antioquia I.U. - periodo 2020-2024		Acta No.: 2
Fecha: Octubre 22 de 2020	Lugar: Coordinación Jurídica	
Asistentes: (Nombres y Apellidos) Hector Hernando Galeano Ortiz – Director de Control Interno T de A Agustin Rodolfo Gutierrez Yepes – PU Gestión Humana T de A Carlos Alberto Yepes Duque – PU Seccional Itagüí T de A		Ente de control: Procuraduría Regional de Antioquia Jhojan Duverly Celis Ortiz – Asesor Procuraduría Regional de Antioquia

1. Temas Tratados:

De acuerdo con la designación realizada por el Consejo Directivo con base en el artículo 20 y s.s. del Acuerdo 03 del 07 de octubre de 2014 (Estatuto General del Tecnológico de Antioquia I.U.), el Comité de Garantías Electorales, realizó la revisión y verificación de las hojas de vida documentadas con sus respectivos anexos que acreditan los requisitos y calidades de los aspirantes inscritos para el cargo de Rector del Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria, para el periodo 2020-2024, en la fecha corresponde al Comité de Garantías Electorales analizar y decidir sobre las reclamaciones o impugnaciones que se susciten del proceso electoral.

De acuerdo con lo anterior, y una vez publicada la lista de candidatos, los siguientes aspirantes presentaron reclamaciones a través de correo electrónico, a continuación, se presentan el análisis correspondiente:

1. Germán Antía Montoya

Es de aclarar que las calidades y requisitos exigidos para ser Rector del Tecnológico de Antioquia, se encuentran definidos en el Acuerdo 03 del 07 de octubre de 2014, Estatuto General de la Institución, se cita:

Artículo 20: Para ser Rector se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio; poseer título profesional y de posgrado, no haber sido condenado por hechos punibles, salvo delitos culposos, no haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión, ni disciplinariamente por faltas graves dolosas o gravísimas. Acreditar diez (10) años de experiencia profesional, de los cuales al menos cinco (5) años serán en docencia en instituciones de educación superior o en cargos de dirección en instituciones de educación superior. (Subrayado propio)

Se tiene entonces que, desde el mismo Estatuto General el cual se encuentra disponible para consulta de la comunidad en general se estableció claramente que además del título de pregrado, una de las condiciones que debe acreditar el aspirante al cargo de Rector es "no haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión", la cual fue referida además en la convocatoria realizada el pasado 30 de septiembre y difundida en diferentes medios de comunicación.

Ahora bien, al tenor de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 22 de 1984, para hacer uso del título de Biólogo y calificarse como tal se debe contar con la matrícula profesional:

Quien no ostente la matrícula de Biólogo expedida conforme a lo dispuesto en esta Ley, no podrá ejercer la profesión ni hacer uso del título correspondiente ni de la expresión

Elaborada por: (Secretario)	Aprobada por: (Responsable)
Nombres y Apellidos:	Nombres y Apellidos:
Firma:	Firma:

	ACTA DE REUNIÓN	Código: FO-GDO-02
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: Marzo 30 de 2016
		Página 2 de 20

COPIA CONTROLADA

"Biólogo" para calificar su nombre, ni de expresiones o abreviaturas que por su parecido a la palabra Biólogo, induzcan a confusión. (Subrayado propio).

Conforme la norma antes transcrita, es deber del Comité de Garantías Electorales verificar que cada uno de los postulados a ostentar el cargo de Rector del Tecnológico de Antioquia, cuenten con su título de pregrado y su matrícula profesional para aquellas carreras para las cuales lo exija la ley, lo cual aplica para la profesión de Biólogo, razón por la cual era su deber aportar la tarjeta profesional para el respectivo reconocimiento de su pregrado al tenor de lo consagrado en el artículo séptimo de la Ley 22 de 1984, norma aplicable de manera concreta en este caso.

Es de anotar que el párrafo primero del artículo 22 del Acuerdo 03 del 07 de octubre de 2014, estableció que el aspirante debe hacer su inscripción en el término establecido aportando su hoja de vida debidamente documentada con los anexos que acrediten los requisitos, es decir, le asiste la carga de la prueba del cumplimiento de lo exigido en la convocatoria del cargo al que aspira.

Por lo expuesto, se concluye que el aspirante no acreditó la totalidad de las calidades y requisitos exigidos para aspirar al cargo de Rector.

2. Diego Germán Arango Muñoz

Es de aclarar que las calidades y requisitos exigidos para ser Rector del Tecnológico de Antioquia, se encuentran definidos en el Acuerdo 03 del 07 de octubre de 2014, Estatuto General de la Institución, se cita:

Artículo 20: Para ser Rector se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio; poseer título profesional y de posgrado, no haber sido condenado por hechos punibles, salvo delitos culposos, no haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión, ni disciplinariamente por faltas graves dolosas o gravísimas. Acreditar diez (10) años de experiencia profesional, de los cuales al menos cinco (5) años serán en docencia en instituciones de educación superior o en cargos de dirección en instituciones de educación superior. (Subrayado propio).

Se tiene entonces que, desde el mismo Estatuto General, el cual se encuentra disponible para consulta de la comunidad en general se estableció claramente que una de las condiciones que debe acreditar el aspirante al cargo de Rector es "ser ciudadano colombiano en ejercicio", la cual fue referida además en la convocatoria realizada el pasado 30 de septiembre y difundida en diferentes medios de comunicación.

En el mismo sentido, la Constitución Política de Colombia de 1991, estableció en sus artículos 98 y 99 lo siguiente:

Artículo 98: La ciudadanía se pierde de hecho cuando se ha renunciado a la nacionalidad, y su ejercicio se puede suspender en virtud de decisión judicial en los casos que determine la ley.

Quienes hayan sido suspendidos en el ejercicio de la ciudadanía, podrán solicitar su rehabilitación.

PARAGRAFO. Mientras la ley no decida otra edad, la ciudadanía se ejercerá a partir de los dieciocho años.

Elaborada por: (Secretario)	Aprobada por: (Responsable)
Nombres y Apellidos:	Nombres y Apellidos:
Firma:	Firma:

	ACTA DE REUNIÓN	Código: FO-GDO-02
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: Marzo 30 de 2016
		Página 3 de 20

COPIA CONTROLADA

Artículo 99: La calidad de ciudadano en ejercicio es condición previa e indispensable para ejercer el derecho de sufragio, para ser elegido y para desempeñar cargos públicos que lleven anexa autoridad o jurisdicción.

De igual manera, conforme lo manifestado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, al cumplimiento de los 18 años y agotado el trámite pertinente, se recibe la cédula, la que sin duda alguna es el medio idóneo para acreditar la ciudadanía y la capacidad de ejercicio.

La jurisprudencia y la Ley han señalado que debido a la aptitud legal con la cual cuenta la cédula para acreditar eficazmente la personalidad de su titular, es el documento (Cédula de ciudadanía) que mejor garantiza, en el ámbito nacional, el reconocimiento de los atributos de la personalidad en ella consignados, por parte de las demás personas, y de las instituciones civiles y oficiales con las cuales se relacione directa o indirectamente la persona.

En sentencia C-511 de 1999, Magistrado Ponente: doctor Antonio Barrera Carbonell, indicó:

“La Constitución y la ley han asignado a la cédula de ciudadanía, tres funciones particularmente diferentes pero unidas por una finalidad común, cual es la de identificar a las personas, permitir el ejercicio de sus derechos civiles y asegurar la participación de los ciudadanos en la actividad política que propicia y estimula la democracia.

Jurídicamente hablando, la identificación constituye la forma como se establece la individualidad de una persona con arreglo a las previsiones normativas. La ley le otorga a la cédula el alcance de prueba de la identificación personal, de donde se infiere que sólo con ella se acredita la personalidad de su titular en todos los actos jurídicos o situaciones donde se le exija la prueba de tal calidad. En estas condiciones, este documento se ha convertido en el medio idóneo e irremplazable para lograr el aludido propósito.

De otra parte, la cédula juega papel importante en el proceso de acreditación de la ciudadanía, que se ejerce por los nacionales a partir de los 18 años y que, en los términos del artículo 99 de la Constitución, es la "...condición previa e indispensable para ejercer el derecho de sufragio, para ser elegido y para desempeñar cargos públicos que llevan anexa autoridad o jurisdicción".

La ciudadanía es pues el presupuesto esencial para el ejercicio de los derechos políticos y éstos, a su vez, se traducen en la facultad de los nacionales para elegir y ser elegidos, tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares, cabildos abiertos, revocatorias de mandatos, constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas, formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas, promover acciones de inconstitucionalidad en defensa de la integridad y supremacía de la Constitución y, en fin, desempeñar cargos públicos, etc. (C.P. arts. 40, 99, 103, 107, 241)".

Es de anotar que el párrafo primero del artículo 22 del Acuerdo 03 del 07 de octubre de 2014, estableció que el aspirante debe hacer su inscripción en el término establecido aportando su hoja de vida debidamente documentada con los anexos que acrediten los

Elaborada por: (Secretario)	Aprobada por: (Responsable)
Nombres y Apellidos:	Nombres y Apellidos:
Firma:	Firma:

requisitos, es decir, le asiste la carga de la prueba del cumplimiento de lo exigido en la convocatoria del cargo al que aspira, incluyendo la calidad de ciudadano colombiano en ejercicio.

Teniendo en cuenta que en los términos establecidos en la convocatoria no fue enviado oportunamente el documento, no se acreditó en debida forma la calidad de ciudadano colombiano menos aún el ejercicio de la ciudadanía, y, por ende, el cumplimiento total de los requisitos.

Finalmente se manifiesta que, en cumplimiento de las normas legales, el Comité de Garantías Electorales procedió con la verificación de los antecedentes correspondientes a la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República y Policía Nacional de Colombia, exceptuando el Registro Nacional de Medidas Correctivas que al igual que la vigencia de la ciudadanía no pudo ser constatada en término, porque el documento no fue entregado en el plazo establecido.

Por lo expuesto, se concluye que el aspirante no acreditó la totalidad de las calidades y requisitos exigidos para aspirar al cargo de Rector.

3. Bernardo Arteaga Velasquez

Analizada la reclamación, se estableció el no cumplimiento de las calidades y requisitos establecidos en el artículo 20 del Estatuto General de la institución, en lo que corresponde a "no haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión, ni disciplinariamente por faltas graves dolosas o gravísimas."

4. Hector Fabián Betancur Montoya

Es importante precisar lo establecido por la norma vigente sobre el cómputo de la experiencia en aquellos casos cuya jornada laboral es inferior a 8 horas diarias.

Al respecto, el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015 señala que "Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)". (Subrayado fuera del texto original)

En el mismo sentido, el Departamento Administrativo de la Función Pública, ha conceptuado al respecto, estableciendo lo siguiente:

Concepto 94771 de 2014

Concretamente frente a su consulta: "Cuando una persona se encuentra trabajando tiempo completo y además dicta clases en horas no laborales sábados, domingos, festivos y horarios nocturnos o en los horarios laborales autorizados por la ley, tiempo que en cualquier evento puede ser concurrente con el tiempo desempeñado en otra actividad profesional, cómo se contabilizan las horas cátedra o jornadas parciales, frente al cómputo de los años completos exigidos para acreditar el requisito mínimo", le manifiesto que cuando las certificaciones indiquen que el docente laboró en dedicación de hora cátedra, como es inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Por ejemplo, si la persona dicta a la semana 8 horas cátedra, en un mes serían 32 horas. Ese resultado de 32 horas se divide en 8, dando 4 días de experiencia docente al mes.

Elaborada por: (Secretario)	Aprobada por: (Responsable)
Nombres y Apellidos:	Nombres y Apellidos:
Firma:	Firma:

Este resultado se multiplica por el número de meses al año del calendario académico según sea el caso. (Subrayado propio).

Concepto 8371 de 2020

De otra parte, con el fin de atender puntualmente la inquietud, se precisa que de conformidad con lo previsto en el Decreto 1083 de 2015, cuando el aspirante a un empleo público, en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia profesional se contabilizará por una sola vez. (Subrayado propio)

Por lo tanto, un aspirante tan solo podrá acreditar y la administración tenerle en cuenta una sola experiencia y los tiempos no se deben sobreponer, no se puede contabilizar doblemente, no puede coincidir en el tiempo y en el espacio así la experiencia sea relacionada y exigida para el desempeño del cargo al cual aspira.

Así las cosas, el aspirante que realizó su inscripción en el plazo previsto en el cronograma aprobado por el Consejo Directivo para la convocatoria del proceso para la elección de Rector de la institución, debió aportar los documentos correspondientes para acreditar las calidades y requisitos exigidos para dicho empleo, incluyendo la información necesaria que permitiera al evaluador determinar el cumplimiento de lo requerido.

Sobre el particular, la experiencia profesional está plenamente demostrada con la fecha a partir de la adquisición de su título profesional de Físico del 21 de noviembre de 1997 y los certificados aportados; no ocurre lo mismo con la experiencia específica (cinco (5) años de docencia en instituciones de educación superior o en cargos de dirección en instituciones de educación superior), razón por la cual procederemos a referirnos a cada uno de los certificados aportados por el aspirante:

EXPERIENCIA EN CARGOS DE DIRECCIÓN EN IES

No aporta certificados que acrediten su experiencia en este sentido

DOCENCIA EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR:

Solo se tienen en la cuenta las horas certificadas específicamente en cada contrato, incluyendo las horas que reposan en la hoja de vida del postulante que reposa en la Institución.

IES	CONTRATO / SEMESTRE	HORAS
TDEA	01/02/2016 AL 30 /06/2016	640
TDEA	2016-02	192
TDEA	2017-01	192
TDEA	2017-02	192
TDEA	2018-01	256
TDEA	2018-02	256
TDEA	2018-02	64
TDEA	2019-01	256
TOTAL HORAS DE CATEDRA		2048
MESES		8
DIAS		16

Si bien el aspirante aporta certificado de la Universidad EAFIT, que refiere a una experiencia como docente de cátedra, el mismo carece de la información de las horas ejecutadas,

Elaborada por: (Secretario)	Aprobada por: (Responsable)
Nombres y Apellidos:	Nombres y Apellidos:
Firma:	Firma:

	ACTA DE REUNIÓN	Código: FO-GDO-02
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: Marzo 30 de 2016
		Página 6 de 20

COPIA CONTROLADA

indudablemente necesaria para realizar el cómputo de las horas cátedra y determinar en días la experiencia correspondiente; la que debió ser aportada por el aspirante oportunamente, dado que es a este a quien le asiste la carga de la prueba del cumplimiento de lo exigido en la convocatoria del cargo al que aspira.

Consecuente con lo anterior, se mantiene la decisión de no admitir su postulación en el proceso de la referencia por las razones expuestas.

5. Blanca Omaira Correa Otalvaro

Es de aclarar que las calidades y requisitos exigidos para ser Rector del Tecnológico de Antioquia, se encuentran definidos en el Acuerdo 03 del 07 de octubre de 2014, Estatuto General de la Institución, se cita:

Artículo 20: Para ser Rector se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio; poseer título profesional y de posgrado, no haber sido condenado por hechos punibles, salvo delitos culposos, no haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión, ni disciplinariamente por faltas graves dolosas o gravísimas. Acreditar diez (10) años de experiencia profesional, de los cuales al menos cinco (5) años serán en docencia en instituciones de educación superior o en cargos de dirección en instituciones de educación superior. (Subrayado propio).

Así las cosas, la aspirante que realizó su inscripción en el plazo previsto en el cronograma aprobado por el Consejo Directivo para la convocatoria del proceso para la elección de Rector de la institución, debió aportar los documentos correspondientes para acreditar las calidades y requisitos exigidos para dicho empleo, incluyendo la información necesaria que permitiera al evaluador determinar el cumplimiento de lo requerido.

Sobre el particular, la experiencia profesional está plenamente demostrada con la fecha a partir de la adquisición de su título de Licenciada en Básica Primaria con Énfasis en Lengua Castellana del 19 de diciembre de 1997 y los certificados aportados; no ocurre lo mismo con la experiencia específica (cinco (5) años de docencia en instituciones de educación superior o en cargos de dirección en instituciones de educación superior), razón por la cual procederemos a referirnos a cada uno de los certificados aportados por la aspirante:

EXPERIENCIA EN CARGOS DE DIRECCIÓN EN IES

De acuerdo con el documento visible a folios 32 a 34 expedido por la Gobernación del Departamento de Antioquia, la experiencia como docente en la Normal Superior de Abejorral nos es admisible por cuanto no se trata de una Institución de Educación Superior, de acuerdo con la clasificación establecida por el Ministerio de Educación Nacional a través del SNIES; razón por la cual dicho documento no le aplica para la acreditación de experiencia en cargos de Dirección, como tampoco de docencia en IES.

DOCENCIA EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR:

No se tienen en cuenta los siguientes certificados de experiencia específica por las razones que a continuación se detallan:

CERTIFICADO	OBSERVACION
MINISTERIO DE EDUCACION	No es una IES el cargo desempeñado pertenece al nivel profesional y no directivo
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	El documento fue presentado en forma extemporánea y no cumple con las condiciones exigidas por el decreto 1083 de 2015 en lo que respecta a su contenido

Elaborada por: (Secretario)	Aprobada por: (Responsable)
Nombres y Apellidos:	Nombres y Apellidos:
Firma:	Firma:

CERTIFICADO	OBSERVACIONES
UCO	El documento fue presentado en forma extemporánea y no cumple con las condiciones exigidas por el decreto 1083 de 2015 en lo que respecta a su contenido.

Consecuente con lo anterior, se mantiene la decisión de no admitir su postulación en el proceso de la referencia por las razones expuestas.

6. Carlos Mauricio Hernandez Arboleda

Es importante precisar lo establecido por la norma vigente sobre el cómputo de la experiencia en aquellos casos cuya jornada laboral es inferior a 8 horas diarias.

Al respecto, el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015 señala que "Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)". (Subrayado fuera del texto original)

En el mismo sentido, el Departamento Administrativo de la Función Pública, ha conceptualizado al respecto, estableciendo lo siguiente:

Concepto 94771 de 2014

Concretamente frente a su consulta: "Cuando una persona se encuentra trabajando tiempo completo y además dicta clases en horas no laborales sábados, domingos, festivos y horarios nocturnos o en los horarios laborales autorizados por la ley, tiempo que en cualquier evento puede ser concurrente con el tiempo desempeñado en otra actividad profesional, cómo se contabilizan las horas cátedra o jornadas parciales, frente al cómputo de los años completos exigidos para acreditar el requisito mínimo", le manifiesto que cuando las certificaciones indiquen que el docente laboró en dedicación de hora cátedra, como es inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Por ejemplo, si la persona dicta a la semana 8 horas cátedra, en un mes serían 32 horas. Ese resultado de 32 horas se divide en 8, dando 4 días de experiencia docente al mes.

Este resultado se multiplica por el número de meses al año del calendario académico según sea el caso. (Subrayado propio).

Concepto 8371 de 2020

De otra parte, con el fin de atender puntualmente la inquietud, se precisa que de conformidad con lo previsto en el Decreto 1083 de 2015, cuando el aspirante a un empleo público, en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia profesional se contabilizará por una sola vez. (Subrayado propio)

Por lo tanto, un aspirante tan solo podrá acreditar y la administración tenerle en cuenta una sola experiencia y los tiempos no se deben sobreponer, no se puede contabilizar doblemente, no puede coincidir en el tiempo y en el espacio así la experiencia sea relacionada y exigida para el desempeño del cargo al cual aspira.

Así las cosas, el aspirante que realizó su inscripción en el plazo previsto en el cronograma aprobado por el Consejo Directivo para la convocatoria del proceso para la elección de Rector de la institución, debió aportar los documentos correspondientes para acreditar las calidades y

Elaborada por: (Secretario)	Aprobada por: (Responsable)
Nombres y Apellidos:	Nombres y Apellidos:
Firma:	Firma:

requisitos exigidos para dicho empleo, incluyendo la información necesaria que permitiera al evaluador determinar el cumplimiento de lo requerido.

Sobre el particular, la experiencia profesional está plenamente demostrada con la fecha a partir de la adquisición de su título profesional en Administración de Empresas del 29 de agosto de 2003 y los certificados aportados; no ocurre lo mismo con la experiencia específica (cinco (5) años de docencia en instituciones de educación superior o en cargos de dirección en instituciones de educación superior), razón por la cual procederemos a referirnos a cada uno de los certificados aportados por el aspirante:

EXPERIENCIA EN CARGOS DE DIRECCIÓN EN IES

De acuerdo con el certificado visible a folio 20 expedido por el Politécnico Jaime Isaza Cadavid, el total de experiencia en estos cargos es el siguiente:

ENTIDAD	CARGO	INICIO	FIN	MESES	DIAS
POLITECNICO	Director de Regionalización Académica	4/02/2008	27/02/2008	0	23
POLITECNICO	Director de Programas y Proyectos Especiales	28/02/2008	5/09/2010	30	20
POLITECNICO	Director de Regionalización Académica	6/09/2010	7/02/2012	17	9
TOTALES				48	22

En la misma certificación se relaciona que por Resolución 256 del 14 de mayo de 2009 se encargó en funciones como jefe de la oficina asesora de planeación del 14 de mayo al 10 de julio de 2009, tiempo que no se tiene en cuenta por dos razones: La primera porque el periodo certificado se traslapa con el cargo de Director de Programas y Proyectos Especiales mencionado en el párrafo anterior y segundo, el cargo para el cual fue encargado no hace parte del nivel directivo de la Institución que expidió la certificación, de acuerdo con el Manual Específico de Funciones y Competencias:

POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID		DESCRIPCIÓN DE CARGO
IDENTIFICACIÓN		MISIÓN O PROPÓSITO DEL CARGO
Denominación del empleo.	Código	Prospectar y evaluar el desarrollo general de la Institución, en cuanto a planes, procedimientos, modelo organizacional, distribución de planta física y presupuestos, en aras de asegurar la efectiva prestación del servicio.
Jefe de Oficina Asesora de Planeación	115	
Nivel	Grado	
Asesor	01 (Grado 01 Acuerdo 05 de 2012)	
Dependencia	Clase	
Oficina Asesora de Planeación	Tiempo completo	
Naturaleza del Cargo	Cargo del Jefe Inmediato	
Libre nombramiento y remoción	Rector	

DOCENCIA EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR:

Solo se tienen en la cuenta las horas certificadas en cada contrato y que no se traslapan con la experiencia en cargos directivos en IES, tal y como lo establece el Decreto 1083 de 2015:

IES	CONTRATO / SEMESTRE	HORAS
UDEA	654481 / Octubre 3 2020	36
UDEA	599122 / Febrero 15 - Marzo 30 de 2019	36
UDEA	648408 / Febrero 12 - Abril 27 de 2018	36
UDEA	501822 / Febrero 5 - Marzo 31 de 2016	80

Elaborada por: (Secretario)	Aprobada por: (Responsable)
Nombres y Apellidos:	Nombres y Apellidos:
Firma:	Firma:

IES	CONTRATO / SEMESTRE	HORAS
UDEA	481093 / Septiembre 11 - Octubre 31 de 2015	80
UDEA	446793 / Noviembre 2 - Diciembre 31 de 2014	64
UDEA	439985 / Septiembre 19 - Octubre 30 de 2014	64
UDEA	364133 / Mayo 11 - Junio 30 de 2013	64
UDEA	307083 / Enero 19 - Febrero 29 2012	6
UDEA	307903 / Enero 10 - Marzo 30 de 2012	33
UDEA	182976 / Septiembre 3 - Diciembre 12 de 2007	120
UDEM	2012-2	64
UDEM	2013-1	64
UDEM	2013-2	64
UDEM	2014-1	64
UDEM	2014-2	128
UDEM	2015-1	64
UDEM	2015-2	128
UDEM	2016-1	64
UDEM	2016-2	64
UDEM	2017-1	64
UDEM	Diciembre 9 al 14 de 2013	24
UDEM	Abril 4 al 26 de 2014	24
UDEM	Septiembre 2 al 11 de 2014	24
UDEM	Noviembre 20 a diciembre 5 de 2014	32
UDEM	Abril 7 al 22 de 2017	32
TOTAL HORAS DE CATEDRA		1523
MESES		6
DIAS		10
HORAS		3

El total acreditado por el aspirante teniendo en la cuenta los principios normativos de la no concurrencia entre un cargo público de tiempo completo y las horas de cátedra presentadas por el postulante, asciende a la suma de:

E	SUMATORIA TOTAL
MESES	55
DIAS	2
HORAS	3

No se tienen en cuenta los siguientes certificados de experiencia específica por las razones expuestas en líneas anteriores del presente documento el cual da respuesta de fondo a su reclamación:

CERTIFICADO	OBSERVACIONES
RED NUDO DE PARAMILLO	No es una IES
GOBERNACION DE ANTIOQUIA	No es una IES
ALCALDIA DE MEDELLÍN	No es una IES

Elaborada por: (Secretario)	Aprobada por: (Responsable)
Nombres y Apellidos:	Nombres y Apellidos:
Firma:	Firma:

CERTIFICADO	OBSERVACIONES
UNIVERSIDAD CES	El tiempo acreditado se traslapa con los periodos de tiempo acreditados como Director en el Politécnico Jaime Isaza Cadavid
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	No se tienen en cuenta los periodos que se traslapan con los periodos de tiempo acreditados como Director en el Politécnico Jaime Isaza Cadavid
UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN	No se tienen en cuenta los periodos que se traslapan con los periodos de tiempo acreditados como Director en el Politécnico Jaime Isaza Cadavid
UNIMINUTO	El tiempo acreditado se traslapa con los periodos de tiempo acreditados como Director en el Politécnico Jaime Isaza Cadavid
LINEA DIRECTA	No es una IES
COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	El tiempo acreditado se traslapa con los periodos de tiempo acreditados como Director en el Politécnico Jaime Isaza Cadavid

Consecuente con lo anterior, se mantiene la decisión de no admitir su postulación en el proceso de la referencia por las razones expuestas.

7. María Jacinta Montoya Álzate

Las calidades y requisitos exigidos para ser Rector del Tecnológico de Antioquia, se encuentran definidos en el Acuerdo 03 del 07 de octubre de 2014, Estatuto General de la Institución, se cita:

Artículo 20: Para ser Rector se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio; poseer título profesional y de posgrado, no haber sido condenado por hechos punibles, salvo delitos culposos, no haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión, ni disciplinariamente por faltas graves dolosas o gravísimas. Acreditar diez (10) años de experiencia profesional, de los cuales al menos cinco (5) años serán en docencia en instituciones de educación superior o en cargos de dirección en instituciones de educación superior. (Subrayado propio)

Se tiene entonces que, desde el mismo Estatuto General el cual se encuentra disponible para consulta de la comunidad en general se estableció claramente que además del título de pregrado, una de las condiciones que debe acreditar el aspirante al cargo de Rector es “*no haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión*”, la cual fue referida además en la convocatoria realizada el pasado 30 de septiembre y difundida en diferentes medios de comunicación.

Adicionalmente, según lo señalado en el párrafo 1 del artículo 7 de la Ley 1006 de 2006, para anunciarse como administrador público es necesario estar inscrito en el registro correspondiente y tener vigente la tarjeta profesional, se cita:

PARÁGRAFO 1º. No se podrá ejercer la profesión de Administrador Público ni anunciarse como tal sin estar inscrito en el Registro Único Nacional del Administrador Público y tener vigente la Tarjeta Profesional.

En concordancia con lo determinado la misma norma, es función del Colegio Colombiano de Administrador Público “Expedir las certificaciones y constancias a los profesionales inscritos en el Registro Único Nacional de Administradores Públicos y en especial la certificación de vigencia de la matrícula profesional” (Subrayado propio).

Elaborada por: (Secretario)	Aprobada por: (Responsable)
Nombres y Apellidos:	Nombres y Apellidos:
Firma:	Firma:

Es de anotar que el párrafo primero del artículo 22 del Acuerdo 03 del 07 de octubre de 2014, estableció que el aspirante debe hacer su inscripción en el término establecido aportando su hoja de vida debidamente documentada con los anexos que acrediten los requisitos, es decir, le asiste la carga de la prueba del cumplimiento de lo exigido en la convocatoria del cargo al que aspira, en este caso, acreditar no haber sido sancionado en el ejercicio de la profesión, para lo cual se debió aportar dentro del plazo establecido el certificado de vigencia de la tarjeta profesional expedido por la entidad competente.

Por lo expuesto, se concluye que la aspirante no acreditó la totalidad de las calidades y requisitos exigidos para aspirar al cargo de Rector.

8. Hernando Muñoz Sánchez

De la documentación acreditada con su inscripción a la convocatoria del proceso de rector del Tecnológico de Antioquia – Institución Universitaria, el Comité de Garantías Electorales evaluó y determinó el cumplimiento del requisito de título de pregrado con la Licenciatura en Administración y Supervisión Educativa y no con el título de Trabajo Social.

En lo referente al tema disciplinario, realizada la verificación con la Procuraduría Regional de Antioquia, se determinó que la sanción disciplinaria que se evidencia en el certificado de antecedentes disciplinarios no se enmarca dentro de las establecidas en el Estatuto General, por lo que se procederá a su calificación como aspirante que cumple con las calidades y requisitos exigidos.

9. Francisco Alex Pitti Zuleta

Es importante precisar lo establecido por la norma vigente sobre el cómputo de la experiencia en aquellos casos cuya jornada laboral es inferior a 8 horas diarias.

Al respecto, el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015 señala que “Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”. (Subrayado fuera del texto original)

En el mismo sentido, el Departamento Administrativo de la Función Pública, ha conceptualizado al respecto, estableciendo lo siguiente:

Concepto 94771 de 2014

Concretamente frente a su consulta: “Cuando una persona se encuentra trabajando tiempo completo y además dicta clases en horas no laborales sábados, domingos, festivos y horarios nocturnos o en los horarios laborales autorizados por la ley, tiempo que en cualquier evento puede ser concurrente con el tiempo desempeñado en otra actividad profesional, cómo se contabilizan las horas cátedra o jornadas parciales, frente al cómputo de los años completos exigidos para acreditar el requisito mínimo”, le manifiesto que cuando las

Elaborada por: (Secretario)	Aprobada por: (Responsable)
Nombres y Apellidos:	Nombres y Apellidos:
Firma:	Firma:

	ACTA DE REUNIÓN	Código: FO-GDO-02
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: Marzo 30 de 2016
		Página 12 de 20

COPIA CONTROLADA

certificaciones indiquen que el docente laboró en dedicación de hora cátedra, como es inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Por ejemplo, si la persona dicta a la semana 8 horas cátedra, en un mes serían 32 horas. Ese resultado de 32 horas se divide en 8, dando 4 días de experiencia docente al mes.

Este resultado se multiplica por el número de meses al año del calendario académico según sea el caso. (Subrayado propio).

Concepto 8371 de 2020

De otra parte, con el fin de atender puntualmente la inquietud, se precisa que de conformidad con lo previsto en el Decreto 1083 de 2015, cuando el aspirante a un empleo público, en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia profesional se contabilizará por una sola vez. (Subrayado propio)

Por lo tanto, un aspirante tan solo podrá acreditar y la administración tenerle en cuenta una sola experiencia y los tiempos no se deben sobreponer, no se puede contabilizar doblemente, no puede coincidir en el tiempo y en el espacio así la experiencia sea relacionada y exigida para el desempeño del cargo al cual aspira.

Así las cosas, el aspirante que realizó su inscripción en el plazo previsto en el cronograma aprobado por el Consejo Directivo para la convocatoria del proceso para la elección de Rector de la institución, debió aportar los documentos correspondientes para acreditar las calidades y requisitos exigidos para dicho empleo, incluyendo la información necesaria que permitiera al evaluador determinar el cumplimiento de lo requerido.

Sobre el particular, la experiencia profesional está plenamente demostrada con la fecha a partir de la adquisición de su título profesional en Ingeniería Mecánica del 11 de agosto de 2000 y los certificados aportados; no ocurre lo mismo con la experiencia específica (cinco (5) años de docencia en instituciones de educación superior o en cargos de dirección en instituciones de educación superior), razón por la cual procederemos a referirnos a cada uno de los certificados aportados por el aspirante:

EXPERIENCIA EN CARGOS DE DIRECCIÓN EN IES

No aporta certificados que acrediten su experiencia en este sentido

DOCENCIA EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR:

No se tienen en cuenta los siguientes certificados de experiencia específica por las razones que a continuación se detallan:

Elaborada por: (Secretario)	Aprobada por: (Responsable)
Nombres y Apellidos:	Nombres y Apellidos:
Firma:	Firma:

	ACTA DE REUNIÓN	Código: FO-GDO-02
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: Marzo 30 de 2016
		Página 13 de 20

COPIA CONTROLADA

CERTIFICADO	OBSERVACIONES
ITM	El documento no permite determinar el número de horas efectivamente laboradas de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015
IU PASCUAL BRAVO	El documento no permite determinar el número de horas efectivamente laboradas de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015

Si bien el aspirante aporta los certificados relacionados en el cuadro anterior, que refieren una experiencia como docente de cátedra, los mismos carecen de la información de las horas ejecutadas, indudablemente necesaria para realizar el cómputo de las horas cátedra y determinar en días la experiencia correspondiente; que debió ser aportada por el aspirante oportunamente, dado que es a este a quien le asiste la carga de la prueba del cumplimiento de lo exigido en la convocatoria del cargo al que aspira.

Consecuente con lo anterior, se mantiene la decisión de no admitir su postulación en el proceso de la referencia por las razones expuestas.

10. Sergio Roldan Gutiérrez

Es importante precisar lo establecido por la norma vigente sobre el cómputo de la experiencia en aquellos casos cuya jornada laboral es inferior a 8 horas diarias.

Al respecto, el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015 señala que “Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”. (Subrayado fuera del texto original)

En el mismo sentido, el Departamento Administrativo de la Función Pública, ha conceptualizado al respecto, estableciendo lo siguiente:

Concepto 94771 de 2014

Concretamente frente a su consulta: “Cuando una persona se encuentra trabajando tiempo completo y además dicta clases en horas no laborales sábados, domingos, festivos y horarios nocturnos o en los horarios laborales autorizados por la ley, tiempo que en cualquier evento puede ser concurrente con el tiempo desempeñado en otra actividad profesional, cómo se contabilizan las horas cátedra o jornadas parciales, frente al cómputo de los años completos exigidos para acreditar el requisito mínimo”, le manifiesto que cuando las certificaciones indiquen que el docente laboró en dedicación de hora cátedra, como es inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Por ejemplo, si la persona dicta a la semana 8 horas cátedra, en un mes serían 32 horas. Ese resultado de 32 horas se divide en 8, dando 4 días de experiencia docente al mes.

Este resultado se multiplica por el número de meses al año del calendario académico según sea el caso. (Subrayado propio).

Elaborada por: (Secretario)	Aprobada por: (Responsable)
Nombres y Apellidos:	Nombres y Apellidos:
Firma:	Firma:

Concepto 8371 de 2020

De otra parte, con el fin de atender puntualmente la inquietud, se precisa que de conformidad con lo previsto en el Decreto 1083 de 2015, cuando el aspirante a un empleo público, en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia profesional se contabilizará por una sola vez. (Subrayado propio)

Por lo tanto, un aspirante tan solo podrá acreditar y la administración tenerle en cuenta una sola experiencia y los tiempos no se deben sobreponer, no se puede contabilizar doblemente, no puede coincidir en el tiempo y en el espacio así la experiencia sea relacionada y exigida para el desempeño del cargo al cual aspira.

Así las cosas, el aspirante que realizó su inscripción en el plazo previsto en el cronograma aprobado por el Consejo Directivo para la convocatoria del proceso para la elección de Rector de la institución, debió aportar los documentos correspondientes para acreditar las calidades y requisitos exigidos para dicho empleo, incluyendo la información necesaria que permitiera al evaluador determinar el cumplimiento de lo requerido.

Sobre el particular, la experiencia profesional está plenamente demostrada con la fecha a partir de la adquisición de su título profesional de Abogado del 18 de diciembre de 2006 y los certificados aportados; en lo referente a la experiencia específica (cinco (5) años de docencia en instituciones de educación superior o en cargos de dirección en instituciones de educación superior), procederemos a referirnos a cada uno de los certificados aportados por el aspirante:

EXPERIENCIA EN CARGOS DE DIRECCIÓN EN IES

De acuerdo con el certificado visible a folio 20 expedido por el Politécnico Jaime Isaza Cadavid, el total de experiencia en estos cargos es el siguiente:

ENTIDAD	CARGO	INICIO	FIN	MESES	DIAS
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS	Secretario General de Sede	21/01/2019	30/06/2019	5	10
PASCUAL BRAVO IU	Secretario General	28/06/2010	28/04/2014	46	20
TOTALES				52	0

DOCENCIA EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR:

Solo se tienen en la cuenta las horas certificadas en cada contrato y que no se traslapan con la experiencia en cargos directivos en IES, tal y como lo establece el Decreto 1083 de 2015:

IES	CONTRATO / SEMESTRE	HORAS	SEMANAS	TOTAL
UDEM	2007-1	4	16	64
UDEM	2007-1	8	16	128

Elaborada por: (Secretario)	Aprobada por: (Responsable)
Nombres y Apellidos:	Nombres y Apellidos:
Firma:	Firma:

COPIA CONTROLADA

IES	CONTRATO / SEMESTRE	HORAS	SEMANAS	TOTAL
UDEM	2007-2	4	16	64
UDEM	2007-2	4	16	64
UDEM	2007-2	2	16	32
UDEM	2007-2	4	16	64
UDEM	2007-2	4	16	64
UDEM	2008-1	4	16	64
UDEM	2008-1	12	16	192
UDEM	2008-1	4	16	64
UDEM	2008-2	8	16	128
UDEM	2008-2	4	16	64
UDEM	2008-2	2	16	32
UDEM	2008-2	4	16	64
UDEM	2009-1	4	16	64
UDEM	2009-1	8	16	128
UDEM	2009-1	2	16	32
UDEM	2009-1	2	16	32
UDEM	2009-1	6	16	96
UDEM	2009-2	4	16	64
UDEM	2009-2	2	16	32
UDEM	2009-2	2	16	32
UDEM	2009-2	6	16	96
UDEM	2010-1	12	16	192
UDEM	2010-1	6	16	96
UDEM	2010-1	4	16	64
UDEM	2014-2	8	16	128
UDEM	2015-1	4	16	64
UDEM	2015-1	4	16	64
UDEM	2015-2	4	16	64
UDEM	2015-2	4	16	64
TOTAL HORAS DE CATEDRA				2400
MESES				10

El total acreditado por el aspirante teniendo en la cuenta los principios normativos de la no concurrencia entre un cargo público de tiempo completo y las horas de cátedra presentadas asciende a la suma de:

TIEMPO	SUMATORIA TOTAL
MESES	62

No se tienen en cuenta los demás certificados de experiencia específica porque carecen de la información de las horas ejecutadas, indudablemente necesaria para realizar el cómputo de las horas cátedra y determinar en días la experiencia correspondiente; la que debió ser aportada por el aspirante oportunamente, dado que es a este a quien le asiste la carga de la prueba del cumplimiento de lo exigido en la convocatoria del cargo al que aspira.

Elaborada por: (Secretario)	Aprobada por: (Responsable)
Nombres y Apellidos:	Nombres y Apellidos:
Firma:	Firma:

Consecuente con lo anterior, se admite su postulación en el proceso de la referencia por las razones expuestas.

11. Alberto Vargas Cárdenas

Es importante precisar lo establecido por la norma vigente sobre el cómputo de la experiencia en aquellos casos cuya jornada laboral es inferior a 8 horas diarias.

Al respecto, el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015 señala que “Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”. (Subrayado fuera del texto original)

En el mismo sentido, el Departamento Administrativo de la Función Pública, ha conceptuado al respecto, estableciendo lo siguiente:

Concepto 94771 de 2014

Concretamente frente a su consulta: “Cuando una persona se encuentra trabajando tiempo completo y además dicta clases en horas no laborales sábados, domingos, festivos y horarios nocturnos o en los horarios laborales autorizados por la ley, tiempo que en cualquier evento puede ser concurrente con el tiempo desempeñado en otra actividad profesional, cómo se contabilizan las horas cátedra o jornadas parciales, frente al cómputo de los años completos exigidos para acreditar el requisito mínimo”, le manifiesto que cuando las certificaciones indiquen que el docente laboró en dedicación de hora cátedra, como es inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Por ejemplo, si la persona dicta a la semana 8 horas cátedra, en un mes serían 32 horas. Ese resultado de 32 horas se divide en 8, dando 4 días de experiencia docente al mes.

Este resultado se multiplica por el número de meses al año del calendario académico según sea el caso. (Subrayado propio).

Concepto 8371 de 2020

De otra parte, con el fin de atender puntualmente la inquietud, se precisa que de conformidad con lo previsto en el Decreto 1083 de 2015, cuando el aspirante a un empleo público, en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia profesional se contabilizará por una sola vez. (Subrayado propio)

Por lo tanto, un aspirante tan solo podrá acreditar y la administración tenerle en cuenta una sola experiencia y los tiempos no se deben sobreponer, no se puede contabilizar doblemente, no puede coincidir en el tiempo y en el espacio así la experiencia sea relacionada y exigida para el desempeño del cargo al cual aspira.

Elaborada por: (Secretario)	Aprobada por: (Responsable)
Nombres y Apellidos:	Nombres y Apellidos:
Firma:	Firma:

Así las cosas, el aspirante que realizó su inscripción en el plazo previsto en el cronograma aprobado por el Consejo Directivo para la convocatoria del proceso para la elección de Rector de la institución, debió aportar los documentos correspondientes para acreditar las calidades y requisitos exigidos para dicho empleo, incluyendo la información necesaria que permitiera al evaluador determinar el cumplimiento de lo requerido.

Sobre el particular, la experiencia profesional está plenamente demostrada con la fecha a partir de la adquisición de su título profesional de Abogado del 5 de mayo de 2006 y los certificados aportados; no ocurre lo mismo con la experiencia específica (cinco (5) años de docencia en instituciones de educación superior o en cargos de dirección en instituciones de educación superior), razón por la cual procederemos a referirnos a cada uno de los certificados aportados por el aspirante:

EXPERIENCIA EN CARGOS DE DIRECCIÓN EN IES

No aporta certificados que acrediten su experiencia en este sentido

DOCENCIA EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR:

Solo se tienen en la cuenta las horas certificadas específicamente en cada contrato, incluyendo las horas que reposan en la hoja de vida del postulante que se encuentra en la Institución.

IES	SEMESTRE	HORAS
F.U. LUIS AMIGÓ	2008-2	64
F.U. LUIS AMIGÓ	2009-2	36
F.U. LUIS AMIGÓ	2009-2	24
F.U. LUIS AMIGÓ	2010-1	48
F.U. LUIS AMIGÓ	2010-1	128
F.U. LUIS AMIGÓ	2010-2	48
F.U. LUIS AMIGÓ	2010-2	128
F.U. LUIS AMIGÓ	2011-1	48
F.U. LUIS AMIGÓ	2011-1	160
F.U. LUIS AMIGÓ	2011-2	64
F.U. LUIS AMIGÓ	2011-2	96
F.U. LUIS AMIGÓ	2012-1	96
F.U. LUIS AMIGÓ	2012-1	32
F.U. LUIS AMIGÓ	2012-2	96
F.U. LUIS AMIGÓ	2017-2	96
F.U. LUIS AMIGÓ	2017-2	32
F.U. LUIS AMIGÓ	2008-2	160
F.U. LUIS AMIGÓ	2013-1	320
F.U. LUIS AMIGÓ	2013-2	320
F.U. LUIS AMIGÓ	2014-1	320
F.U. LUIS AMIGÓ	2014-2	320
F.U. LUIS AMIGÓ	2015-1	320
F.U. LUIS AMIGÓ	2015-2	320

Elaborada por: (Secretario)	Aprobada por: (Responsable)
Nombres y Apellidos:	Nombres y Apellidos:
Firma:	Firma:

COPIA CONTROLADA

IES	SEMESTRE	HORAS
F.U. LUIS AMIGÓ	2016-1	320
F.U. LUIS AMIGÓ	2016-2	320
F.U. LUIS AMIGÓ	2017-1	320
F.U. LUIS AMIGÓ	2017-2	320
F.U. LUIS AMIGÓ	2018-1	320
F.U. LUIS AMIGÓ	2018-2	320
F.U. LUIS AMIGÓ	2019-1	320
F.U. LUIS AMIGÓ	2019-2	320
TDEA	2006-2	288
TDEA	2007-1	288
TDEA	2007-1	104
TDEA	2007-2	320
TDEA	2008-1	128
TDEA	2008-2	128
TDEA	2009-1	128
TDEA	2009-1	48
TDEA	2009-2	64
TDEA	2009-2	128
TDEA	2010-1	128
TDEA	2010-1	64
TDEA	2010-2	128
TDEA	2010-2	40
TDEA	2011-1	128
TDEA	2011-1	108
TDEA	2011-2	128
TDEA	2012-1	128
TDEA	2012-1	56
TDEA	2012-2	128
TDEA	2012-2	56
TDEA	2012-2	128
TDEA	2012-2	40
TDEA	2013-1	128
TDEA	2013-2	128
TDEA	2013-2	16
TDEA	2014-1	128
TDEA	2014-1	128
TDEA	2014-1	4
TDEA	2014-2	8
TDEA	2014-2	128
TDEA	2014-2	8
TDEA	2015-1	64

Elaborada por: (Secretario)	Aprobada por: (Responsable)
Nombres y Apellidos:	Nombres y Apellidos:
Firma:	Firma:

	ACTA DE REUNIÓN	Código: FO-GDO-02
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: Marzo 30 de 2016
		Página 19 de 20

COPIA CONTROLADA

IES	SEMESTRE	HORAS
TDEA	2015-1	128
TDEA	2015-1	64
TDEA	2015-2	128
TDEA	2016-1	128
TOTAL HORAS DE CATEDRA		9932
MESES		41
DIAS		11
HORAS		4

No se tienen en cuenta los siguientes certificados de experiencia específica por las razones que a continuación se detallan:

CERTIFICADO	OBSERVACIONES
FUNDACION PASCUAL BRAVO	No se trata de una IES y el cargo no pertenece al nivel directivo
CONTRALORIA	No se trata de una IES
ALCALDIA DE MEDELLIN	No se trata de una IES
CONSEJO DE MEDELLIN	No se trata de una IES
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	No se trata de una IES

Consecuente con lo anterior, se mantiene la decisión de no admitir su postulación en el proceso de la referencia por las razones expuestas.

De esta manera, la lista definitiva de candidatos a Rector del Tecnológico de Antioquia I.U. para el periodo 2020 - 2024, queda así:

AGUILAR BARRETO ANDREA JOHANA
ASPRILLA MOSQUERA ELIMELETH
CARMONA LOPEZ RAFAEL JAIME
CASTAÑO ZULUAGA LUIS OCIEL
DURANGO YEPES CARLOS MARIO
GARCIA BOTERO LEONARDO
MUÑOZ SANCHEZ HERNANDO
OSORIO VANEGAS CARLOS MARIO
PARADA GIRALDO DARYENY
PORTOCARRERO SIERRA LORENZO
ROLDAN GUTIERREZ SERGIO
VARGAS AGUDELO FABIO ALBERTO

Finalmente se deja constancia en la presente acta, que el delegado Jhojan Duverly Celis Ortiz – Asesor Grado 19 asignado por la Procuraduría Regional de Antioquia, hizo mención de una queja sobre la edad del aspirante Lorenzo Portocarrero Sierra; del cual no aportó la copia bajo el argumento de la reserva legal. Al respecto el Comité de Garantías Electorales se permite precisar algunas disposiciones que considera son aplicables, teniendo en cuenta que el aspirante actualmente ostenta la calidad de docente y que se encuentra en comisión administrativa para el cargo de Rector, lo que a la luz de la normatividad vigente permite a su

Elaborada por: (Secretario)	Aprobada por: (Responsable)
Nombres y Apellidos:	Nombres y Apellidos:
Firma:	Firma:

COPIA CONTROLADA

que consideramos le son aplicables a lo manifestado por el delegado de la Procuraduría y que fueron tenidas en cuenta para la inclusión del aspirante en la lista de admitidos:

Frente a ello encontramos que el decreto 648 de 2017 en "**ARTÍCULO 2.2.11.1.5 Reintegración al servicio de pensionados**". La persona mayor de 70 años o retirada con derecho a pensión de vejez no podrá ser reintegrada al servicio, salvo cuando se trate de ocupar los cargos de:

...5. Presidente, Gerente o Director de entidades descentralizadas..."

El Tecnológico de Antioquia es una entidad descentralizada del orden Departamental razón por la cual el señor Lorenzo Portocarrero Sierra se encuentra inmerso en una de las excepciones establecidas por la norma antes transcrita.

Consecuente con lo anterior, la ley 344 de 1996, estableció:

...**ARTÍCULO 19.-** Sin perjuicio de lo estipulado en las Leyes 91 de 1989, 60 de 1993 y 115 de 1994, el servidor público que adquiera el derecho a disfrutar de su pensión de vejez o jubilación podrá optar por dicho beneficio o continuar vinculado al servicio, hasta que cumpla la edad de retiro forzoso. **Los docentes universitarios podrán hacerlo hasta por diez años más.** La asignación pensional se empezará a pagar solamente después de haberse producido la terminación de sus servicios en dichas instituciones..."

El postulado Lorenzo Portocarrero Sierra es también cobijado por la disposición antes transcrita, en tanto el citado se encuentra como docente en comisión administrativa y por tal motivo está plenamente facultado para presentar y ser admitida su hoja de vida, en tanto cumplió a cabalidad con los requisitos exigidos por el artículo 20 del Estatuto General del Tecnológico de Antioquia y su ejercicio laboral podrá desempeñarlo hasta la edad de 80 años según las normas antes citadas.

Así mismo se le informa al delegado de la Procuraduría quien hizo el llamado preventivo para atender la denuncia presentada ante el ente de control disciplinario que el asunto sometido a estudio por él, ya ha sido revisado por instancia judicial resolviéndose favorablemente para el aspirante.

Así mismo, se deja constancia que el contenido del acta se puso en conocimiento del funcionario asignado por la Procuraduría Regional de Antioquia, quien presenció y acompañó el proceso de evaluación de los inscritos y una vez leído por este, el mismo no la suscribió.

Siendo las 8:20 p.m. se termina la reunión.

La presente acta será remitida a la Secretaria General del Tecnológico de Antioquia I.U. para los fines pertinentes.



HECTOR HERNANDO GALEANO ORTIZ
Director de Control Interno T de A



CARLOS ALBERTO YEPES DUQUE
PU Seccional Itagüí - T de A



AGUSTIN RODOLFO GUTIERREZ YEPES
PU Gestión Humana T de A

Elaborada por: (Secretario)	Aprobada por: (Responsable)
Nombres y Apellidos:	Nombres y Apellidos:
Firma:	Firma: